



**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 023-2013-PCM**

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 023-2013-PCM, publicada en la edición del día 24 de enero de 2013.

**DICE:**

(...)  
**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Ministro de Defensa y  
Encargado del Despacho de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

**DEBE DECIR:**

(...)  
**PEDRO CATERIANO BELLIDO**  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

893758-1

**AGRICULTURA**

**Alcance de la rectoría de la Política  
Nacional Agraria en materia de  
saneamiento físico legal y formalización  
de la propiedad agraria**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2013-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece que dicho Ministerio tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo precitado, el Ministerio de Agricultura es el ente rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno; comprendiendo dicho sector las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; las actividades de producción, de transformación y de comercialización de cultivos y de crianzas; y los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria, ejerciendo tal responsabilidad en concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, en tal sentido, el desarrollo de la Política Nacional Agraria comprende la definición de los objetivos prioritarios, sus lineamientos, contenidos y estándares nacionales de cumplimiento también en materia de propiedad agraria, saneamiento físico legal y formalización rural, comprendiendo las tierras de los territorios de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado;



**UNIVERSIDAD DE LIMA  
MAESTRÍAS**

**Derecho Empresarial**

**Sesión informativa**

Lunes 28 de enero de 2013, 19.30 horas (confirmar asistencia)

**Tributación y Política Fiscal**

**Sesión informativa**

Martes 29 de enero de 2013, 19.30 horas (confirmar asistencia)

**Inscripciones: Del 4 de febrero al 1 de marzo de 2013**

**Informes**  
**Escuela de Posgrado**  
Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Monterrico  
Edificio Q, tercer piso  
Telfs.: 435 3522 y 437 6767, anexo 36602  
[posgrado@ulima.edu.pe](mailto:posgrado@ulima.edu.pe)

La Universidad de Lima  
está acreditada  
internacionalmente.



**ESCUELA DE  
POSGRADO**  
UNIVERSIDAD DE LIMA

[www.posgrado.ulima.edu.pe](http://www.posgrado.ulima.edu.pe)

Que, el artículo 22 y el numeral 23.1 del artículo 23 de la precitada Ley, señalan; entre otros; que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y que las funciones generales de los Ministerios son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, aprobar las disposiciones normativas que les correspondan; cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente y; realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, si bien en el marco del proceso de descentralización instaurado de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, transfirió la función específica sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria, establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de otro lado debe tenerse en cuenta que el artículo 192 de la Constitución Política del Perú estipula que los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias y funciones en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1089 se estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en virtud al cual COFOPRI asumió de manera temporal y excepcional, por el periodo de cuatro (4) años, las competencias en materia de: a) formalización y titulación de predios rústicos, b) formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas y c) reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, las cuales a tenor del Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2010, también forman parte de la precitada función n) e igualmente han sido transferidas a los Gobiernos Regionales; sin embargo, no se ha aprobado la relación de procedimientos administrativos derivados de dicho Decreto Legislativo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, a efectos que los Gobiernos Regionales los incluyan en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPAs, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que el artículo 23, numeral 23.3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios, entre otros, dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, de acuerdo al numeral 5.2.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, corresponde a este aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso t) del numeral 3.3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, el Ministerio de Agricultura coordinará con dicho Ministerio lo concerniente al saneamiento físico - legal territorial de los pueblos andinos y amazónicos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, estipula que el Ministerio de Agricultura es el responsable de la ejecución, supervisión, promoción y difusión de la Clasificación de

Tierras en el ámbito nacional, en coordinación con el Ministerio del Ambiente;

Que, a fin de facilitar el ejercicio pleno de las competencias y funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, debe precisarse que corresponde al Ministerio de Agricultura asumir la rectoría de la Política Nacional Agraria, emitir los lineamientos, directivas y normas que se requieran en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, garantizando procedimientos y requisitos uniformes a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Rectoría normativa en Política Nacional Agraria**

El Ministerio de Agricultura como rector de la Política Nacional Agraria que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado, que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

#### **Artículo 2.- Capacitación**

El Ministerio de Agricultura capacitará a los Gobiernos Regionales en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.

#### **Artículo 3.- Implementación**

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, se aprobarán las disposiciones que sean necesarias para implementar lo regulado en la presente norma.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Cultura y por el Ministro del Ambiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** COFOPRI, proporcionará al Ministerio de Agricultura el acceso a la base de datos del catastro rural y previo requerimiento cualquier otra información para el mejor ejercicio de sus funciones rectoras, debiendo así mismo proveerle del apoyo y/o participación en los términos que establecen la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089; con la colaboración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo mencionado.

**Segunda.-** Lo dispuesto en el presente dispositivo se realiza en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG, para lo cual el Ministerio de Agricultura coordinará con el Ministerio del Ambiente en relación a la clasificación de las tierras según su capacidad de uso mayor en el ámbito nacional; así como, las modificaciones o adecuaciones que se realicen en el sistema de clasificación de tierras.

**Tercera.-** El Ministerio de Agricultura aprobará la relación de los procedimientos administrativos derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, los que deberán incorporarse en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPAs de los Gobiernos Regionales.

**Cuarta.-** Para el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Agricultura coordinará las acciones que sean necesarias con los Sectores del Poder Ejecutivo que ejerzan competencias relacionadas con lo dispuesto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ  
Ministro de Cultura y  
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del Despacho del Ministerio de  
Vivienda, Construcción y Saneamiento

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

**893753-1**

## **Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0021-2013-AG**

Lima, 22 de enero de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2012-AG, en adelante el Decreto Supremo, se creó la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”, de naturaleza permanente, y adscrita al Ministerio de Agricultura, con el objeto de coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y emitir los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo señala que, la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, el artículo 4 del mencionado dispositivo establece que, las entidades que conforman la Comisión Multisectorial designarán sus representantes titular y alterno mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la Resolución Ministerial que designe a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura, ante la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”;

# **El Peruano**

DIARIO OFICIAL

## **REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**LA DIRECCIÓN**